



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00503

Se incorpora al expediente la constancia de notificación a la auxiliar de la justicia nombrada en el cargo de curadora ad litem, la cual se encuentra diligenciada en debida forma. (Ver anexo 17).

Ahora bien, en anexo digital Nro. 18, la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA presenta manifestación de no aceptación del cargo designado, la cual no es de recibo para esta dependencia judicial, y en consecuencia, se requiere a dicha abogada, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se notifique como Curadora Ad-Litem del ejecutado DUBERNEY CASTAÑEDA CASTRILLON, cargo que se le recuerda es de forzosa aceptación so pena de hacerse merecedora de las sanciones previstas en la ley, y compulsas de copias a la Fiscalía Gral. De la Nación. Lo anterior dado que en los procesos en los cuales relaciona que funge como abogada de oficio, y que hace alusión en su escrito, no se acredita fehacientemente que esté actuando en esa calidad, máxime a su vez que una vez revisado el proceso 05001-40-03-003-2017-00128-00, quien aparece actuando como Curador Ad Litem es el Dr. JUAN IGNACIO PALACIO FLOREZ.

Igualmente, se le recuerda a la profesional del derecho que es su obligación y carga procesal acreditar estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, lo que quiere decir, que debe demostrar, estar actuando en 6 procesos, y aportar copias legibles de las actas o formatos de posesión de dicho cargo, so pena, como ya se advirtió, de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal y como lo indica el numeral 7° del Artículo 48 del C. Gral. Del Proceso

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

150
DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fc0092278d9e87a8db502709f61431a74a042df978f951dbc51d88d79a0ef0**

Documento generado en 29/08/2022 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>